



Acuerdo del Consejo Universitario

3 de marzo de 2022
Comunicado R-55-2022

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención a los puntos 1 y 2, les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N° 6568, artículo 4, celebrada el 22 de febrero de 2022.

Analizar la viabilidad académica, legal y administrativa de incorporar como parte de las comisiones de los programas de posgrado a quienes sean nombrados en la categoría de profesor emérito, para publicar en consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En el año 2016, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado comunicó a los programas de posgrado que las personas jubiladas, incluidas las nombradas como eméritas, no podrían participar en la toma de decisiones de las comisiones de los posgrados, en el tanto estas toman decisiones que repercuten en los derechos de la población estudiantil; lo anterior, como resultado de los criterios OJ-228-2016 y OJ-35-2017 de la Oficina Jurídica (acuerdo del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sesión N.° 836, del 9 de agosto de 2016).
2. A partir de una propuesta del profesor emérito de la Escuela de Filosofía, el Dr. Bernal Herrera Montero, el Consejo Universitario analizó el Dictamen OJ-704-2019, del 29 de julio de 2019, mediante el cual se señalan las condiciones legales que deben establecerse para que las personas eméritas puedan participar en las comisiones de los programas de posgrado, por lo que se acordó hacer el estudio y efectuar las modificaciones reglamentarias requeridas para promover dicha participación (sesión N.° 6321, artículo 10 del 8 de octubre de 2019).



3. El artículo 18 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* define los siguientes requisitos para recibir la condición de emeritazgo:

ARTÍCULO 18. Para recibir la condición de Profesor Emérito será preciso:

- a) Ser Profesor Retirado de la Universidad de Costa Rica.*
- b) Haber prestado servicios de reconocido valor a la educación y a la cultura.*
- c) Que con el nombramiento que se propone, el número de profesores eméritos no exceda del veinticinco por ciento del total de miembros en Régimen Académico de la unidad académica respectiva.*

4. El 19 artículo del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, además del procedimiento para su designación, define las atribuciones del profesorado emérito, a saber:

ARTÍCULO 19. Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con quien dirige la unidad académica respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de asamblea de facultad y de escuela, con voz y voto, y a la Asamblea Plebiscitaria, con voto.

5. En cuanto a la integración de las comisiones de los programas de posgrado, el artículo 19 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* define:

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.

Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus



integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere.

El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Los miembros que integran la comisión serán excluidos si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas, a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.

Además, si una persona deja de laborar en la Institución o bien de participar activamente en el programa impartiendo cursos, dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión (...).

6. El Dictamen OJ-704-2019, del 29 de julio de 2019, señalaba lo siguiente:

El ámbito de acción reservado por la normativa para los Profesores Eméritos está compuesto de labores fundamentalmente académicas, en las que la Institución y el estudiantado tienen la oportunidad de aprovechar de manera directa la experiencia y el conocimiento que puedan aportar estos docentes. Por eso, en el pasado esta Asesoría dictaminó que los Profesores Eméritos no pueden asumir el desempeño de cargos docente-administrativos, pues se trata de una designación honorífica, otorgada excepcionalmente –y mediante mayoría calificada– en razón de las contribuciones calificadas de un profesor universitario retirado a la educación y la cultura.

Ahora bien, la imposibilidad de que los Profesores Eméritos formen parte de las Comisiones de Programas de Posgrado no deviene únicamente de la naturaleza excepcional del nombramiento, ni del tipo de decisiones que se adoptan en su seno, ni, mucho menos, de lo establecido por la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y su Reglamento –que sí limita las actividades que pueden tener a cargo los Profesores Recontratados– sino que constituye una consecuencia directa de lo establecido por la normativa.



Por tratarse de órganos de naturaleza colegiada, cuya conformación y ámbito de competencias están dados por la normativa, para hacer viable dicha posibilidad el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente debe autorizar la participación de los Profesores Eméritos en las Comisiones de Programa de Posgrado –como sí lo hace en relación con las Asambleas de Facultad y Escuela y en la Asamblea Plebiscitaria– de manera que no sólo se cuente con una habilitación expresa en dicho sentido, sino que también se prevea si quienes ostenten dicha condición podrán participar como miembros plenos con derecho a voz y voto, si por el contrario serán considerados como miembros honorarios y tendrán únicamente derecho a voz, y si serán tomados en cuenta para efectos de quórum o no.

Este último aspecto es particularmente relevante en razón de que los Profesores Eméritos que no cuenten con un nombramiento ad honórem ni hayan sido recontractados en sentido estricto no tienen un nombramiento docente con la Institución ni están obligados a asistir a las sesiones de las Asambleas referidas, y por ese motivo tampoco son tomados en cuenta para el cálculo del quórum.¹

Es posible entonces que en atención a las razones de conveniencia académica e interés institucional que el Consejo Universitario exponga se promueva la reforma del artículo 19 del Reglamento de cita. Con el fin de contar con disposiciones congruentes y de garantizar claridad en esta materia, conviene que la misma iniciativa modifique también el artículo 19 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, norma que regula la manera en que podrán conformarse las Comisiones de Programas de Posgrado.

Por último, se aclara que en caso de que se desee recontractar a un Profesor Retirado que también ostente la condición de Emérito deberá acatarse estrictamente lo establecido por el Reglamento para la Recontratación del Personal Académico Jubilado por los diferentes Regímenes de Pensiones y Jubilaciones de la República (Dictamen OJ-704-2019, del 29 de julio de 2019).

7. La Universidad de Costa Rica reconoce la relevancia de los aportes del profesorado emérito para el quehacer académico, reconocimiento que fue explícitamente promovido en las Políticas Institucionales 2021-2025, las cuales sostienen que la Institución:

¹De conformidad con lo establecido por los artículos 81, inciso b bis), 98, inciso b bis) y 111, inciso c) del Estatuto Orgánico, los profesores eméritos forman parte de las Asambleas de facultad, escuela y Sede Regional, pero no se toman en cuenta para efectos de cuórum.



Política

6.4 Reafirmará su compromiso con la vinculación y la participación de la población emérita.

Objetivo estratégico

6.4.1 Promover la participación activa de la población emérita institucional, en tanto sector integrante de la comunidad institucional, incluyéndola en actividades académicas, actos oficiales, servicios institucionales y la conformación de comisiones especiales, entre otras, de tal forma que la Universidad se beneficie de sus conocimientos, experiencia acumulada y de su contribución al desarrollo del Alma Mater.

8. Según el artículo 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, las comisiones de los programas de posgrados son los órganos que definen los lineamientos académicos, la organización y la reglamentación interna de cada programa, además de garantizar la buena marcha de este; atribuciones vinculadas con una labor netamente de orientación académica, en la cual la experiencia profesional e institucional y el conocimiento del profesorado emérito adquieren una relevancia imprescindible para orientar el proceso de formación estudiantil.
9. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado reafirmó la relevancia de la participación del profesorado emérito en las comisiones y subcomisiones de los programas, a la vez que señaló que se deben mantener los requerimientos establecidos por la normativa universitaria para dicha participación, en igualdad de condiciones con las demás personas integrantes, pero con un límite a la cantidad de personas eméritas que puedan conformar estos órganos (oficios SEP-3059-2021, del 16 de agosto de 2021 y SEP-4536-2021, del 1.º de diciembre de 2021).
10. Las restricciones definidas legalmente para el desarrollo de actividades académicas y administrativas por parte de las personas jubiladas están referidas para aquellos casos en que la persona sea recontractada, según lo especifica el artículo 76 de la *Ley de Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio* (Ley N.º 7531), el cual establece:

Artículo 76.- Revisión por reingreso. El jubilado o la jubilada que reingrese a la vida activa, con percepción de salario a cargo del Estado o de sus instituciones, suspenderá la percepción de su jubilación durante el tiempo en que se encuentre activo o activa, a excepción, estrictamente, del personal académico al servicio de las instituciones estatales de enseñanza superior recontractados o



recontratadas hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de grado, posgrado, investigación, o acción social, de conformidad con los requisitos que cada entidad establecerá al efecto.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, el jubilado que vuelva a la vida activa deberá comunicar su alta, con copia del acto de nombramiento, dirigida a la Jupema, que ordenará suspender las prestaciones durante el tiempo que indique el acto de nombramiento.

11. La Universidad de Costa Rica debe continuar exaltando el aporte de aquellas profesoras y aquellos profesores que de manera desinteresada aportan su conocimiento, experiencias y actitud de servicio para enriquecer el aprendizaje de las generaciones más jóvenes, a la vez que nutren los espacios de discusión académica y la toma de decisiones institucionales, especialmente en momentos en que la Educación Superior Pública requiere de mayores compromisos por parte de toda la comunidad universitaria, en defensa de la excelencia académica y el pensamiento crítico.

ACUERDA

1. Consultar a la comunidad universitaria la reforma al artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 19 del Reglamento de Régimen académico y Servicio Docente	Modificación propuesta
ARTÍCULO 19. Para nombrar a una persona como emérita deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros (...).	ARTÍCULO 19. Para nombrar a una persona como emérita deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros (...).
Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con quien dirige la unidad académica respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de asamblea de facultad y de escuela, con voz y voto, y a la Asamblea Plebiscitaria, con voto.	Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con quien dirige la unidad académica respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, <u>y a concurrir así como participar, con voz y voto, en</u> las sesiones de asamblea de facultad, <u>y de escuela, sede, comisión o subcomisión de un programa de posgrado,</u> con voz y voto, y <u>en</u> la Asamblea Plebiscitaria, con voto.



2. Consultar a la comunidad universitaria la reforma a los artículos 19 y 21 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 19 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado	Modificación propuesta
<p>ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado</p> <p>La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.</p> <p>Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado</p> <p>La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.</p> <p><u>Estas comisiones y las subcomisiones podrán integrar a personas designadas como eméritas, siempre que estas no excedan el 25 por ciento del total de personas los miembros de estos órganos. Las personas eméritas que sean recontratadas estarán sujetas a las restricciones estipuladas por la Ley N.º 7531.</u></p> <p>Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras</p>



El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Los miembros que integran la comisión serán excluidos si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas, a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.

Además, si una persona deja de laborar en la Institución o bien de participar activamente en el programa impartiendo cursos, dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones, durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 21. Cuórum de las comisiones de posgrado

El cuórum de las sesiones será de la mitad más uno del total de los miembros, pero se podrá celebrar sesión treinta minutos después de la hora que se convocó con solo un tercio del total de los miembros, siempre que

cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a las personas miembro de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estas personas, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere.

El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Las personas que integran la comisión serán excluidos si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas, a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.

Además, si una persona deja de laborar en la Institución, a excepción del profesorado emérito, o de participar activamente en el programa impartiendo cursos, dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones, durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 21. Cuórum de las comisiones de posgrado

El cuórum de las sesiones será de la mitad más uno del total de las personas miembro, pero se podrá celebrar sesión treinta minutos después de la hora que se convocó con solo un tercio del total de miembros, siempre que ese tercio no



Comunicado R-55-2022

Página 9 de 9

ese tercio no sea inferior a tres personas. Las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría simple, a saber, la mitad más uno de los miembros presentes.

sea inferior a tres personas. Las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría simple, a saber, la mitad más uno de las personas miembro presentes.

El profesorado emérito que integre una comisión o subcomisión debe cumplir con los requisitos definidos en este reglamento, tendrá voz y voto, asumirá las responsabilidades y obligaciones derivadas de su participación en estos órganos y no contará para efectos de cuórum.

ACUERDO FIRME

Atentamente,

UCR  Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario
Archivo